



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 003 2009 00107 00  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER SAAVEDRA AVILA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el 17 de mayo de 2019, por el cual se decidió sobre la solicitud de aclaración del dictamen pericial presentada por la parte actora.

Argumenta el recurrente, no compartir la decisión que niega la aclaración expuesta en los numerales 3, 6, 13, 14, 16 y 29 del memorial que la solicitó, así como la negativa de complementación de la pericia. A su juicio, dice se trata de aclaraciones necesarias para la demostración del error médico invocado en la demanda, mencionando respecto a cada uno, las razones por las cuales debía accederse a pedimento.

Corrido el traslado, las accionadas no efectuaron pronunciamiento en relación con el recurso de reposición incoado por la parte actora.

Para resolver, en primer lugar, se observa que el referido recurso fue interpuesto en término, esto es, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del citado proveído, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 348 y 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo normado en el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo.

En relación con el fondo del recurso, el Despacho estudiará lo argumentado frente a cada una de las solicitudes realizadas por la parte actora en el recurso de reposición, precisando que frente a la solicitud enunciada en el numeral 6º, el recurrente desiste de la misma, en el texto de la inconformidad, por lo que se desatarán los demás puntos, así:

- En relación con el numeral 3º de la petición de aclaración, el actor mencionó en el recurso, que en su trasfondo la aclaración aquí pedida era diferente a la determinada en los numerales 1, 2 y 4, siendo necesario conocer la previsibilidad del sangrado sufrido por la víctima directa; argumento que considera el Despacho no está llamado a prosperar, en tanto el objeto de esta petición está inmerso en lo requerido en pregunta No. 2, pues con la respuesta que dé el perito sobre la normalidad o anormalidad del sangrado, se sabrá si el mismo era previsible, motivo por el cual en este punto, no se repondrá la decisión.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Ahora, en cuanto a la solicitud enunciada en el numeral 13, sostiene el recurrente que debe accederse a su aclaración, en razón a que allí se solicita que el perito establezca si dentro del término enunciado se brindó adecuada atención al actor. Al respecto, verificados los demás cuestionamientos, considera el Despacho que si bien contienen preguntas relacionadas, ninguna goza de tal especificidad, motivo por el cual se repondrá parcialmente la decisión y en este sentido se accederá a la aclaración del punto invocado.
- En lo atinente al numeral 14, aduce el apoderado de la parte actora que lo pretendido con dicho cuestionamiento, es advertir si para el momento del control que tuvo el acto médico al décimo día del procedimiento quirúrgico, era previsible por los médicos que fuera necesario realizar la amputación del pene del accionante, sin que dicho cuestionamiento se encuentre inmerso en otra pregunta; situación que verificada por el Despacho permite inferir que lo solicitado por la parte actora es de recibo, motivo por el que se repondrá, igualmente, el auto en este punto.
- En lo tocante al punto No. 16, argumentan los demandantes que no se trata de una pregunta repetida, porque con ella se busca obtener el concepto médico científico relacionado con la causa por la cual debió amputarse el miembro viril de la víctima directa en el caso concreto y si ello se dio como resultado de la gangrena de Fournier, cuestionamiento que si bien con las demás preguntas podría absolverse por descarte, en aras de tener mayor precisión al momento del estudio de fondo del asunto se decretará, por tanto, en este punto también se repondrá el auto recurrido.
- En lo relacionado con la solicitud de aclaración mencionada en el punto No 29, relata la parte actora que la misma no se encuentra repetida y que con ella se pretende que el perito llegue a una conclusión que permita establecer si hubo falla médica en el caso concreto; pedimento al cual no se accederá, en razón a que en el dictamen presentado por la Universidad CES, el mismo cuestionamiento ya fue resuelto.

Finalmente, solicita el apoderado de los demandantes que se reponga la decisión de negar la complementación solicitada, al considerar que una vez el perito responda todos los cuestionamientos realizados habrá lugar a la modificación y/o complementación del dictamen, argumento que no comparte esta operadora judicial, en tanto, la aclaración y la complementación son figuras procesales diferentes, pues la primera procede cuando existe un punto dudoso en el dictamen, mientras que la segunda, opera cuando hubo una omisión en la experticia, razón por la cual no se accederá en este aspecto a lo solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

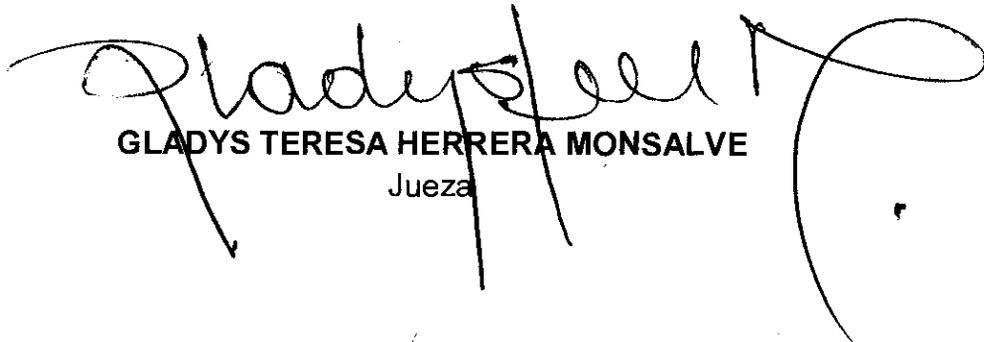
**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto proferido el 17 de mayo de 2019, esto es, únicamente en lo relacionado con la solicitudes de aclaración del dictamen efectuadas en los numerales 13, 14 y 16 del escrito visto a folios 583 a 584 del cuaderno dos del expediente, por las razones expuestas en el presente auto.

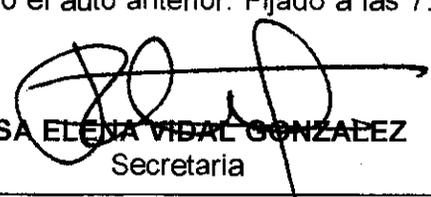
**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría y a costa y cargo de la parte actora, requiérase al médico perito, para que en término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva aclarar la pericia, en los puntos enunciados en los numerales 13, 14 y 16 de la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de los accionantes, junto con aquellos indicados en la providencia del 17 de mayo de 2019 (fl. 586 C.2).

**TERCERO: NEGAR** en lo demás el recurso de reposición propuesto contra del auto del 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo argumentado en el presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>026</u> de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>  <p><b>ROSA ELEJÍA VIDAL GONZÁLEZ</b> Secretaria</p>
---